



Sentencia Tutela  
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0072  
ACCIONANTE: LUCENY GALINDO BERRIOS  
ACCIONADO: BAYPORT SA y otros  
DERECHO: habeas data

Bogotá DC., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).-

### **1. OBJETO DE LA DECISIÓN.-**

Procede el Despacho a proferir fallo acorde a derecho dentro de la acción de tutela instaurada por la señora LUCENY GALINDO BERRIOS, contra BAYPORT SA., BANCO BBVA y EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACREDITO, y las vinculadas TRANSUNIÓN – CIFIN S.A.S. y JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ S.A., por la presunta vulneración al derecho fundamentales al habeas data.

### **2. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN.-**

La señora LUCENY GALINDO BERRIOS, interpuso acción de tutela, manifestando que en el año 2016 adquirió un préstamo con la entidad BAYPORT SA. Al quedar desempleada le fue imposible continuar con el pago de la obligación, crédito de libranza No. 2025077. Para el año 2019 al ingresar a laboral, fue notificada de una orden de embargo sobre la cuenta de ahorros terminada en \*\*\*4261, por lo que suscribió un acuerdo de pago y realizó la cancelación total de la deuda.

Indica que posterior al pago de la obligación y en aplicación de la ley de borrón y cuenta nueva, realizó varios reclamos a través de la plataforma MIDATACREDITO para que esta entidad administradora de la información crediticia actualizara los datos relacionados con la cuenta que registraba como embargada, en contestación le informan que la entidad ratificó la información objeto de reclamo.

Menciona que a través de los canales habilitados por el banco BBVA requiere que se reporte ante la central DATACREDITO la orden de desembargo de la cuenta de ahorros terminada en 4261, como consta en el documento emitido por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas en el que se ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso.

Adicionalmente el día 4 de junio solicitó al BANCO BBVA el desembargo adjuntando el auto termina proceso y paz y salvo generado por BAYPORT, entidad que le contesta que es mero ejecutor de las medidas cautelares ordenadas por las autoridades competentes, por lo cual no era posible levantar el embargo sin que medie orden en tal sentido, y el día 7 de mayo solicitó a BAYPORT SA que reportara ante el banco BBVA el levantamiento del embargo teniendo en cuenta que este fue quien solicitó esta medida, a lo cual le responde, que la invitan a comunicarse con el Juzgado, para que le remitan los respectivos oficios para el levantamiento de las medidas, ya que solamente son entregadas a la parte demandada.

Por lo anterior, solicita ordenar a las entidades accionadas el desembargo sobre la cuenta de ahorros del banco BBVA terminada en \*\*\*4261 y la actualización de la información reportada en la central de datos financieros DATACREDITO.

Con el escrito adicional aportó como pruebas:

- Respuesta Ref. radicación 00134353
- Oficio 3367 de 2019
- Paz y salvo Crédito de libranza No 2025077
- Auto Rad. Ejecutivo 2019-00259 de 7/12/2020



Sentencia Tutela  
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0072  
ACCIONANTE: LUCENY GALINDO BERRIOS  
ACCIONADO: BAYPORT SA y otros  
DERECHO: habeas data

### **3. ACTUACIÓN PROCESAL.-**

A fin de verificar si existe amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por la señora LUCENY GALINDO BERRIOS, éste despacho encontró procedente ordenar el traslado de la demanda a las entidades accionadas, a fin de notificarles de la misma y para que dentro del término de dos (2) días rindiera las explicaciones pertinentes, anexando la prueba documental correspondiente, permitiéndoles así ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción. Así mismo se le corrió traslado a las vinculadas TRANSUNIÓN – CIFIN S.A.S. y JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ S.A.

**3.1.** La doctora Claudia Ximena Soto Torres, en calidad de Juez del **JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ S.A.** informa que ese despacho tuvo conocimiento del proceso 201900259 y que el mismo, actualmente se encuentra en archivo central, por cuanto el mismo terminó por pago total de la obligación, tal como se constata en los estados que se encuentran publicados, según auto del 7 de diciembre del 2020, y en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Indica que por secretaría se elaboró el oficio circular N° 1224 mediante el cual se comunicó el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio 3367 del 26 de noviembre del 2019 la cual consistió en el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro/o corrientes, certificados de depósito a término fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, e informa que revisados los mensajes enviados en el correo electrónico institucional no se logró encontrar copia del correo mediante el cual se remitió a las entidades bancarias el oficio de levantamiento N° 1224, por lo que en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, se procedió a actualizar y remitir nuevamente el oficio N°1224, a todas las entidades bancarias, inclusive al banco BBVA.

Señala que dentro del proceso ejecutivo no se ordenó oficiar a las centrales de riesgo para comunicar las cuentas desembargadas, pues la actualización de la información en las centrales de riesgo recae en las fuentes quienes informan a los operadores sobre la actualización de la información de sus clientes.

Solicita denegar la protección, como quiera que obró dentro de los parámetros establecidos por la constitución y la ley, de ahí que mal podría predicarse la configuración de una vía de hecho, pues en verdad que no existe ese proceder veleidoso o caprichoso del que se duele el peticionario, que es lo que habilita la intervención del Juez Constitucional en este tipo de juicios, y que se han resuelto sus peticiones.

Anexa: Correo electrónico.

**3.2. TransUnión – CIFIN S.A.S.**, a través de apoderada general JAQUELINE BARRERA GARCÍA, informó que según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 13 de julio de 2022 a las 08:07:54 frente a la Fuente de información BAYPORT SA, no se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley.



Sentencia Tutela  
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0072  
ACCIONANTE: LUCENY GALINDO BERRIOS  
ACCIONADO: BAYPORT SA y otros  
DERECHO: habeas data

Explica que el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador de información no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de la información, y según los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las fuentes, salvo que sea requerido por la fuente.

Solicita se los exonere de responsabilidad y se los desvincule de la acción de tutela, que en el evento en que se considere que hay lugar a alguna modificación en relación con los datos registrados de la parte accionante, es importante que la orden constitucional se dirija únicamente a la fuente de información, dado que es la persona y/o entidad y no el operador, la facultada legalmente para realizar actualizaciones, modificaciones y rectificaciones en la información reportada al operador.

Informa que como operador de la información no es la encargada de realizar el aviso previo al reporte negativo, y tampoco le compete pronunciarse sobre la prescripción del reporte dado que la fuente no ha reportado la fecha de extinción de las obligaciones o de exigibilidad de las mismas, por lo que no es posible proceder a la aplicación de un término de permanencia de la información negativa, y advierte que el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador de información no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de la información, pues según los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2008, el operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las fuentes, salvo que sea requerido por la fuente.

Finalmente, señala que esa entidad no puede ser condenada por la vulneración al derecho de petición, porque la petición que se menciona en el escrito de la tutela no fue presentada ante este operador y no hay prueba de su radicación, considerando que existe una imposibilidad jurídica y material de lesionar tal derecho de la accionante y así tampoco es viable emitir condena en su contra por este asunto.

Anexa: certificado de existencia y representación y reporte de información financiera, comercial, crediticia, y de servicios de la parte accionante.

**3.3. EXPERIAN COLOMBIA S.A.-DATACREDITO**, por intermedio de apoderada Jennifer Julieth Robles Quebraholla, hace un resumen de los hechos y pretensiones e indica que la historia crediticia de la accionante, según la información reportada en la historia de crédito, la accionante no registra en su historial, ningún dato de carácter negativo respecto de obligaciones adquiridas con BAYPORT SA, además registra una medida cautelar de embargo, respecto de la cuenta número N00064261 con el BANCO BBVA, es un dato financiero que esa entidad debe registrar en la historia del titular cuando así lo informe la fuente respectiva, pues así lo dispone la Ley Estatutaria de Hábeas Data y la regulación financiera aplicable.

Finalmente, se refiere a la acusación que hace el accionante en lo concerniente a la no respuesta del derecho de petición para lo cual asegura no constar tal requerimiento ante esa entidad, recalando que operadores de información y fuentes, son personas jurídicas diferentes, por tanto, EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACRÉDITO, no es responsable de las presuntas omisiones imputables a las fuentes de información en la garantía del derecho fundamental de petición, cuando éste se ha radicado únicamente ante dichas entidades.

Por lo anterior, solicita se deniegue la acción de tutela, toda vez que la historia de crédito del accionante no contiene dato negativo alguno con BAYPORT SA que justifique su reclamo, y se niegue pues la medida de embargo: fue reportada por la



Sentencia Tutela  
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0072  
ACCIONANTE: LUCENY GALINDO BERRIOS  
ACCIONADO: BAYPORT SA y otros  
DERECHO: habeas data

fuerza de la información por mandato de una autoridad judicial o administrativa competente y no es un dato negativo.

Anexa: Folleto de habeas data, Poder, reporte y certificado de existencia y representación.

**3.3.1.** En respuesta al requerimiento hecho por el despacho EXPERIAN COLOMBIA S.A.,-DATACREDITO, dio contestación e informó que la historia crediticia de la accionante, expedida el quince de julio del 2022 a la 1:01 pm, reporta la siguiente información, no registra en su historial, ninguna medida cautelar de embargo, respecto de la cuenta número N00064261 con el BANCO BBVA.

Anexa: Folleto de habeas data, Poder, reporte y certificado de existencia y representación.

**3.3.2.** Finalmente allega un Alcance a la contestación, aclaró que mediante respuesta dada electrónicamente el 27 de mayo del 2022, respondió de manera clara, completa, pertinente y oportuna y remitió la contestación a la dirección electrónica [lu\\_gabe@hotmail.com](mailto:lu_gabe@hotmail.com), por lo que observó de manera integral su deber de trasladar la reclamación a la fuente pertinente.

Anexa: Folleto de habeas data, Poder, reporte, certificado de existencia y representación y correo electrónico.

**3.4. BAYPORT SA.,** a través del señor DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ GRANADOS, en calidad de Apoderado General, informa que la accionante presentó crédito en modalidad de Libranza a través de la pagaduría POLICIA NACIONAL, bajo el radicado 2025077 otorgado en abril de 2016 por un monto aprobado de nueve millones de pesos m/cte. (\$9.000.000,00) a un plazo de sesenta (60) cuotas mensuales de doscientos noventa y nueve mil ciento noventa y un pesos m/cte. (\$ 299,191,00) y cuyo estado actual es cancelado, del cual se presentó proceso ejecutivo, el cual terminó por pago total y mediante oficio del siete (7) de diciembre de 2020 por el Juzgado se decretó su terminación y el levantamiento de medidas.

Dado lo anterior, es la demandante quien debe acercarse al Juzgado de conocimiento de su proceso para solicitar el oficio de desembargo dirigido a BBVA dado que para esa compañía, no es factible realizar alguna acción dado que es el Banco BBVA quien es el dueño del dato, evidenciando que el día trece (13) de julio de 2022, el Juzgado Dieciséis (16) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá procede a remitir oficio de levantamiento de embargo a las diferentes entidades bancarias, por lo que de esa manera se configura para el caso una carencia actual de objeto por Hecho Superado, en aquellos casos en los cuales los hechos que dieron origen a la actuación judicial o administrativa han sido superados.

Finalmente solicita se declare la Improcedencia de la acción, toda vez que, procedió con las debidas gestiones dentro del proceso, no obstante, la situación que motivó el presente trámite se encuentra ajeno a sus procesos, por lo que de ninguna manera generó algún perjuicio a la accionante.

Anexos: Paz y salvo crédito radicado 2025077, correo emitido por parte del Juzgado 16 de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá y copia del Certificado de Existencia y Representación Legal.

**3.5. BANCO BBVA,** a través de la doctora DIANA ALEJANDRA ZULUAGA RUSSI en calidad de Abogada BBVA COLOMBIA allegue contestación en donde indica que, en la comunicación adjunta al escrito de tutela, el Banco fue notificado



Sentencia Tutela  
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0072  
ACCIONANTE: LUCENY GALINDO BERRIOS  
ACCIONADO: BAYPORT SA y otros  
DERECHO: habeas data

por parte del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sobre el proceso ejecutivo adelantado y dentro del cual fue decretada la medida cautelar de embargo mediante el oficio 3367, con expediente 2019-00259 y por la suma de \$16'000.000,00, la medida fue acatada en el momento de su notificación, a la fecha no se han efectuado cobros para ser trasladados al ente Embargante.

Advierte que, el día 14 de julio de 2022, se recibió el levantamiento de la medida, razón por la cual procedieron de conformidad, de modo que el estado actual de la medida en nuestro sistema es “desembargado”, por lo que procederá a actualizar el estado de la cuenta de ahorros en centrales de información financiera en los próximos días, demostrando que no ha vulnerado derecho constitucional alguno de la accionante, razón por la cual le solicita denegar las pretensiones.

Anexos: tarjeta profesional y cédula da ciudadanía.

#### **4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-**

##### **4.1. Procedencia de la Tutela.-**

Dispone el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 2º del artículo 42 de la misma norma, que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades que hayan vulnerado, afecten, o amenacen vulnerar cualquiera de los derechos fundamentales, e igualmente, contra las acciones u omisiones de los particulares encargados de la prestación del servicio público.

Y a su turno el artículo 86 de la Constitución Política, que establece la acción de tutela, prevé que toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados y amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad.

Igualmente, que “La ley establece los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

##### **4.2. De la Competencia.-**

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, a los Jueces Municipales, les serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares.

En consecuencia, éste despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, por haber sido instaurada contra una entidad particular.

##### **4.3. Legitimación en la causa por activa y pasiva.-**



Sentencia Tutela  
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0072  
ACCIONANTE: LUCENY GALINDO BERRIOS  
ACCIONADO: BAYPORT SA y otros  
DERECHO: habeas data

En la tutela de la referencia los requisitos en mención se cumplen cabalmente, puesto que la acción de tutela fue interpuesta por LUCENY GALINDO BERRIOS, para solicitar la protección al derecho al habeas data.

Por su parte, la acción de amparo se dirigió a BAYPORT SA., BANCO BBVA y EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACREDITO por la presunta vulneración al derecho al habeas data.

#### **4.4. Problema Jurídico.-**

Conforme a la petición de tutela, se trata de establecer si la presunta omisión del BAYPORT SA., BANCO BBVA y EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACREDITO y no haber actualizado las bases de datos de las centrales de riesgos respecto de la cuenta de ahorros embargada, vulnera los derechos fundamentales de la accionante.

#### **4.5. De los derechos fundamentales.-**

**Procedencia de la acción de tutela para la protección del derecho al habeas data:**

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia T 883 de 2013, señaló;

*“De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario de defensa judicial, cuyo objeto es la protección de los derechos fundamentales “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública”<sup>1</sup>, o por los particulares en los casos previstos en la ley.*

*Según lo establece la disposición constitucional, esta acción tiene un carácter subsidiario y residual, por lo que ella solo procede cuando quiera que el afectado no tenga a su alcance otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo ese otro medio, la tutela se ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio de carácter irremediable. Adicionalmente, y a partir de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que ella también resulta procedente –esta vez, como mecanismo de protección definitivo– en aquellos casos en los que la herramienta judicial que prevé el ordenamiento se muestra como ineficaz para garantizar los derechos fundamentales del afectado.<sup>2</sup>*

*Pues bien, en referencia a los conflictos relacionados con el recaudo, administración y uso de la información personal, la Ley Estatutaria 1266 de 2008, “por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”, consagra distintas herramientas a través de las cuales los titulares de la información<sup>3</sup> pueden efectuar consultas o reclamaciones por los datos que sobre ellos reposan en las bases de datos.*

<sup>1</sup> Esta expresión está contenida en el artículo 86 de la Carta.

<sup>2</sup> Sobre este tema se pueden consultar, entre muchas otras, las Sentencias T-1109 de 2004, M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-484 de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, y T-177 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa.

<sup>3</sup> El artículo 3 de la Ley 1266 de 2008 define al Titular de la información como “la persona natural o jurídica a quien se refiere la información que reposa en un banco de datos y sujeto del derecho de hábeas data y demás derechos y garantías a que se refiere la presente ley”.



Sentencia Tutela  
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0072  
ACCIONANTE: LUCENY GALINDO BERRIOS  
ACCIONADO: BAYPORT SA y otros  
DERECHO: habeas data

**En ese sentido, la Ley Estatutaria prevé las siguientes alternativas:**

- (i) Formular derechos de petición al operador de la información<sup>4</sup> o a la entidad fuente de la misma<sup>5</sup>, a fin de acceder a los datos que han sido consignados o de solicitar que ellos sean corregidos o actualizados (artículo 16); (Negrilla del Despacho)**
- (ii) Presentar reclamaciones a la Superintendencia de Industria y Comercio o a la Superintendencia Financiera –según la naturaleza de la entidad vigilada–, para que se ordene la corrección, actualización o retiro de datos personales, o para que se inicie una investigación administrativa por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 (artículo 17); y,**
- (iii) Acudir a los mecanismos judiciales que el ordenamiento jurídico establece para efectos de debatir lo concerniente a la obligación reportada como incumplida, sin perjuicio de que pueda ejercerse la acción de tutela para solicitar el amparo del derecho fundamental al habeas data, en los términos del artículo 16 de la ley en cuestión:**

*“6. Sin perjuicio del ejercicio de la acción de tutela para amparar el derecho fundamental del hábeas data, en caso que el titular no se encuentre satisfecho con la respuesta a la petición, podrá recurrir al proceso judicial correspondiente dentro de los términos legales pertinentes para debatir lo relacionado con la obligación reportada como incumplida. La demanda deberá ser interpuesta contra la fuente de la información la cual, una vez notificada de la misma, procederá a informar al operador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de forma que se pueda dar cumplimiento a la obligación de incluir la leyenda que diga ‘información en discusión judicial’ y la naturaleza de la misma dentro del registro individual, lo cual deberá hacer el operador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a haber recibido la información de la fuente y por todo el tiempo que tome obtener un fallo en firme. Igual procedimiento deberá seguirse en caso que la fuente inicie un proceso judicial contra el titular de la información, referente a la obligación reportada como incumplida, y este proponga excepciones de mérito.”*

**Como se observa, de manera particular y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, el titular de la información cuenta con distintas alternativas a fin de solicitar la protección de los derechos que estima conculcados.**

No obstante, la ley estatutaria deja a salvo la posibilidad de que se acuda a la acción de tutela para solicitar la protección del derecho fundamental al habeas data, tema al que ya se refería de antaño el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, “por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, así:

**“ARTICULO 42. PROCEDENCIA. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:**

<sup>4</sup> En la Ley Estatutaria sobre el habeas data se define al Operador de información a “la persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la presente ley [...]”.

<sup>5</sup> De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, la Fuente de la información es aquella “persona, entidad u organización que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final [...]”.



Sentencia Tutela  
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0072  
ACCIONANTE: LUCENY GALINDO BERRIOS  
ACCIONADO: BAYPORT SA y otros  
DERECHO: habeas data

*[...] 6. Cuando la entidad privada sea aquella contra quien se hubiere hecho la solicitud en ejercicio del hábeas data, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución.”*

**A partir del contenido normativo de esta disposición, la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional ha señalado que, en estos casos, es presupuesto fundamental para el ejercicio de la acción de tutela que el afectado haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea, de manera previa a la interposición del mecanismo de amparo constitucional:**

*“[E]l derecho fundamental de hábeas data, exige que se haya agotado el requisito de procedibilidad, consistente en que el actor haya hecho solicitud previa a la entidad correspondiente, para corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que tiene sobre él, pues así se desprende del contenido del artículo 42, numeral 6 del decreto 2591 de 1991, que regula la procedencia de la acción de tutela contra particulares”.*<sup>6</sup>

Esta solicitud, según también lo ha precisado la jurisprudencia constitucional, debe haber sido formulada ante la entidad fuente de la información, es decir, frente a quien efectúa el reporte del dato negativo, con el fin de que se le brinde a ella la oportunidad de verificar directamente la situación y, de ser lo indicado, de adoptar las medidas que correspondan.

Si formulada esa solicitud la fuente de la información insiste en el reporte negativo, la acción de tutela será procedente en aras de determinar si en el caso concreto se ha presentado una vulneración o no del derecho fundamental al habeas data del titular.

#### **4.6. DEL CASO CONCRETO.**

La peticionaria solicitó el amparo al derecho fundamental, vulnerado por BAYPORT SA., BANCO BBVA y EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACREDITO, al mantener el reporte de embargo de la cuenta de ahorros del banco BBVA terminada en \*\*\*4261, pese a lo ordenando por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de levantar dicha medida.

Para sustentar su petición allega el Paz y salvo Crédito de libranza No 202507 y el auto de fecha 07 de diciembre de 2020 dentro del proceso Rad. Ejecutivo 2019-00259 del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Al respecto, se verificó, con ocasión del presente trámite y al traslado de la acción constitucional, por parte de BAYPORT SA, informó que es un trámite propio de la accionante reclamar los oficios ante el Juzgado con el fin de realizar el levantamiento del embargo, por su parte, el BANCO BBVA informan que recibieron oficio por parte del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenando el desembargo de la cuenta, por lo que procedieron a realizar la anotación e informar a las centrales de riesgo.

<sup>6</sup> Sentencia T-727 de 2002, M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Además, a este mismo asunto se han referido las sentencias T-131 de 1998, M.P. Hernando Herrera Vergara; T-857 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz; T-467 de 2007, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; y T-284 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.



Sentencia Tutela  
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0072  
ACCIONANTE: LUCENY GALINDO BERRIOS  
ACCIONADO: BAYPORT SA y otros  
DERECHO: habeas data

Es así como, TRANSUNIÓN – CIFIN S.A.S, informa que la accionante no registra reporte de datos por parte de la demandada, y por otro lado, EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACREDITO, indicó que la historia crediticia de la accionante, expedida el 15 de julio del 2022 a la 1:01 pm, reportó que no registra en su historial, ninguna medida cautelar de embargo, respecto de la cuenta número N00064261 con el BANCO BBVA, y que mediante respuesta dada electrónicamente el 27 de mayo del 2022, contestó de manera clara, completa, pertinente, la cual envió a la dirección electrónica [lu\\_gabe@hotmail.com](mailto:lu_gabe@hotmail.com), observando de manera integral su deber de trasladar la reclamación a la fuente pertinente.

Respecto a la problemática planteada, necesario determinar la procedencia de la acción de tutela, la cual fue concebida como mecanismo de defensa judicial de los derechos fundamentales, por ello, su utilización es excepcional y su interposición solo es jurídicamente viable cuando, examinado todo el sistema de acciones judiciales para la protección de los derechos fundamentales, no se encuentre un medio ordinario eficaz para su protección, y por tanto, no haya mecanismo judicial que brinde un amparo oportuno y evite una afectación importante e irreversible de las garantías constitucionales, teniendo en cuenta que como medio de defensa expedito y sumario, tiene la vocación para concurrir a la protección oportuna y efectiva de los bienes jurídicos comprometidos, sobre los cuales debe verificarse una amenaza grave e inminente, que amerite la intervención urgente del juez de tutela en aras de su protección.

Como quiera que se trata de proteger derechos fundamentales del hábeas data, debido proceso y de petición, si bien puede existir otro medio idóneo y eficaz para propender por la garantía y efectividad, ante la situación de indefensión en la que se encuentra el accionante, dada la potestad y superioridad de la accionada a los hechos cuestionados que pueden originar un perjuicio irremediable, la única manera urgente de conjurar un daño mayor o indefinido, lo sería a través de la acción de tutela, para la protección de los derechos invocados.

Además, es pertinente traer a colación el siguiente criterio de autoridad, en sentencia T-167 de 2015:

*“Procede la acción de tutela, en general, contra particulares cuando estos: (i) prestan servicios públicos; (ii) **configuran, respecto de un tercero, una relación de subordinación e indefensión y (iii) han recibido una solicitud en ejercicio del derecho de habeas data, entre otros.**” (negrita por el despacho)*

A fin de desarrollar la problemática planteada por LUCENY GALINDO BERRIOS se hará el estudio frente a la solicitud de levantamiento del embargo y posterior actualización del historial crediticio frente al reporte del embargo de la cuenta de ahorros del Banco BBVA.

Se tiene que el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, profirió el auto del 7 de diciembre de 2020, como se muestra en la siguiente imagen:



Sentencia Tutela  
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0072  
ACCIONANTE: LUCENY GALINDO BERRIOS  
ACCIONADO: BAYPORT SA y otros  
DERECHO: habeas data

*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público*



**Juzgado Decisís de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. siete (7) de diciembre del 2020

**Rad. Ejecutivo 2019-00259**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir y cumplidos los lineamientos del Art. 481 del C. G. del P., se dispone:

**PRIMERO.-** Decretar la terminación del presente proceso de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **LUCENY GALINDO BERRIOS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.-** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Librese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

**TERCERO.-** En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Oficiése.

**CUARTO.-** Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

**QUINTO.-** Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

**Notifíquese,**

JUZGADO DECISÍS DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C.  
Notificado el auto anterior por anotación en  
estado  
de la fecha 9 de diciembre del 2020  
No. de Estado 79  
LADY XOMARA CEDIEL BARRIOS  
Secretaria

Firmado Por:

**CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES**

Dentro del presente tramite el despacho en mención, remitió nuevamente a las entidades bancarias, incluido el BANCO BBVA, el oficio No. 1224 del 13 de julio de 2022, de levantamiento de embargo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, como se acredita el envío del correo electrónico:

De Juzgado 16 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.<j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Fecha de envío 13/7/2022 15:53  
Para Central de Embargos<centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>;  
notificacionesjudiciales@davienda.com<undefined>; judiciales@bancoavillas.com.co<undefined>;  
rjudicial@bancodebogota.com.co<undefined>; Internet División Jurídica Bogotá<djuridica@bancodeoccidente.com.co>  
Mostrar 25 más  
CC Luceny Galindo Berrios<lu\_gabe@hotmail.com>  
Asunto 2019-00259 OFICIO LEVANTAMIENTO DE EMBARGO  
Datos adjuntos 2019-259 LEVANTA MEDIDAS CUENTAS.pdf (76.23 KB)

Por medio del presente correo se envía oficio de LEVANTAMIENTO de embargo dirigido a las entidades bancarias con el fin de que se proceda a acatar lo allí comunicado e informar de esto a este Despacho judicial.

Se envía con copia a la parte demandada.

Cordialmente,  
Correo de RESPUESTA [j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARÍA JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
CRA 10 Nro 14-30 Piso 9 - EDF. JARAMILLO MONTOYA  
Telefax. 3420328

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.



Sentencia Tutela  
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0072  
ACCIONANTE: LUCENY GALINDO BERRIOS  
ACCIONADO: BAYPORT SA y otros  
DERECHO: habeas data

En ese orden de ideas, es evidente que con ocasión del presente trámite tutelar se informó a la fuente BANCO BBVA del levantamiento del embargo a la cuenta de la cual es titular la accionante, circunstancia que la entidad procedió a actualizar ante la central de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A.- DATACREDITO, quien realizó la actualización en el historial crediticio de la afectada, como se evidencia en la imagen:

INFORMACION BASICA		MZT428G
C.C #01072426714 ( ) GALINDO BERRIOS LUCENY		DATACREDITO
VIGENTE	EDAD 29-35 EXP.09/12/03 EN LA MESA	[CUNDINAMAR] 15-JUL-2022
ACTIVA	AHO BBVA COLOMBIA 202207 N00064261 201006 BOGOTA SAN ANDRESIT	
	EST-TIT:Normal	

- La parte accionante NO REGISTRA en su historial, NINGUNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, respecto de la cuenta número N00064261 con el BANCO BBVA (BBVA COLOMBIA).

En esas condiciones, para el Despacho es claro que se atendió la solicitud de la accionante dirigida al cumplimiento de la orden de levantamiento de la medida cautelar, y le fueron actualizados los datos ante la fuente de información y las centrales de riesgo. Razón por la cual, cesó la vulneración del derecho fundamental al habeas data, por cuanto la causa que dio lugar a la presente acción de tutela se encuentra superada, atendiendo el material probatorio allegado, por tanto, ha de declararse el fenómeno que la Corte Constitucional ha llamado Carencia Actual de Objeto:

*“Es claro que sí la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva de los derechos fundamentales conculcados o amenazados, la desaparición de los supuestos de hecho en los cuales se fundó la acción – cesación de la conducta violatoria, por haber dejado de tener vigencia o aplicación el acto en el que consistía el desconocimiento del derecho, o por haberse realizado el acto cuya ausencia representaba la vulneración del mismo- o la muerte del accionante cuando la orden solicitada tuviera directa relación con la defensa del derecho a la vida y los derechos a él conexos, hace que se diluya el motivo constitucional en que se basaba la petición elevada conforme a las prescripciones del artículo 86 de la Constitución Nacional y disposiciones reglamentarias. El fenómeno descrito tiene lugar, entonces, cuando el cambio de circunstancias sobreviene antes de dictarse el fallo de primer grado o antes de proferirse el de segundo o la revisión eventual por parte de la Corte Constitucional y, en realidad, ningún objeto tiene en tales casos la determinación judicial de impartir una orden, pues en el evento de adoptarse ésta, caería en el vacío por sustracción de materia. (Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-033 de 1994. Corte Constitucional. Sentencia T-143 de 1994).*

Expuesto lo anterior, la acción de tutela ha perdido su razón de ser al haber desaparecido las situaciones de hecho que la motivaron, y, por ende, las causas de la presunta vulneración de los derechos fundamentales, motivo por el cual, los objetivos perseguidos en la acción de tutela se encuentran satisfechos.

Por lo anterior, y ante la carencia de objeto, por haberse superado la situación de hecho frente al levantamiento del embargo de la cuenta de ahorros del Banco BBVA y la actualización del historial crediticio de la accionante, se declarará la improcedencia de la acción de tutela.

## 5. DECISIÓN:



Sentencia Tutela  
RADICADO TUTELA: 110014088038 2022 0072  
ACCIONANTE: LUCENY GALINDO BERRIOS  
ACCIONADO: BAYPORT SA y otros  
DERECHO: habeas data

Por lo expuesto, el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### R E S U E L V E:

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo del derecho de habeas data, invocado por la señora LUCENY GALINDO BERRIOS, contra BAYPORT SA., BANCO BBVA y EXPERIAN COLOMBIA S.A.-DATACREDITO, y las vinculadas TRANSUNIÓN – CIFIN S.A.S. y JUZGADO 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión y una vez cumplido este trámite, si dentro del término de los tres días siguientes, fuere impugnada, remítase al Superior funcional. En su defecto, se remitirá de manera inmediata a la **Corte Constitucional**, para su eventual revisión.

**TERCERO:** Contra el presente fallo procede el recurso de impugnación, como lo estipula el artículo 31 ídem.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIGIA AYDEE LASSO BERNAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ligia Aydee Lasso Bernal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Penal 038 Control De Garantías  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50ff35849ce1262aa81a18b01d5cc6a9865ad2de3bf1c176b64b5aefec8e1c8**

Documento generado en 25/07/2022 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>